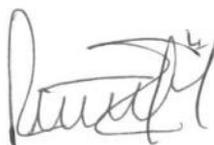


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. DE CHAPARRAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -025-018
PERSONAS A NOTIFICAR	A	SOL MARINA COLLAZOS OLAYA identificado(a) con CC. No. 28.680.634
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO		10 DE ABRIL DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 13 de Abril de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Abril de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 10 de abril de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007** de 7 de marzo de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL con radicado N° **112-025-018**, adelantado ante el **Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 007 de fecha 7 de marzo de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación y fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-025-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Origina la apertura del proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo N° 071 del 21 de diciembre de 2017, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. 87-2018-111 del 7 de febrero de 2018, según el cual expone:

*(...) Mediante la Resolución No. 03 del 1 de Enero de 2016, la Gerente del **Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima**, reglamenta la Constitución, Funcionamiento y manejo de Avances y anticipos para la vigencia 2016, en la cual se autoriza un monto equivalente a **\$15.000.000**, los cuales una vez legalizados se puede girar el otro avance por el mismo valor. Se tiene que durante la vigencia 2016, el Hospital San **Juan Bautista** legalizo Avances por un valor total de **\$413.262.673**.*

Revisada la documentación que soporta la legalización de los avances durante la vigencia 2016, se estableció que algunos de ellos no son lo suficientemente claros para ser tenidos en cuenta en la legalización, como se relaciona en el siguiente cuadro:

W

AVANCE No.	FECHA	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR	OBS.
Avance No. 06	Marzo 21 de 2016	Factura No. 2352	Papelería fenix	100 resmas de papel carta	\$ 1.200.000,00	Los elementos relacionados en esta factura no tienen la entrada y salida al almacén, por lo que se desconoce el destino de los mismos.
Avance No. 06	Marzo 22 de 2016	factura No. 57	taller briñez - Oscar cadeba	cambio de pastillas (un día de por medio)	\$ 120.000,00	El tiempo transcurrido entre una factura y la otra no fue el suficiente para el desgaste de las pastillas y hubiese requerido nuevo cambio.
Avance No. 14	Julio 9 de 2016	Factura No. 34383	EDS MENDOZA	COMBUSTIBLE	\$ 100.000,00	En la factura no se relaciona la Placa del vehículo para el cual se hizo la compra del combustible
Avance No. 14	Julio 10 de 2016	Factura No. 3438	EDS LOS ABECHUCOS	COMBUSTIBLE	\$ 100.000,00	En la factura no se relaciona la Placa del vehículo para el cual se hizo la compra del combustible
Avance No. 14	Julio 11 de 2016	Factura No. 3582	EDS LOS ABECHUCOS	COMBUSTIBLE	\$ 120.000,00	En la factura no se relaciona la Placa del vehículo para el cual se hizo la compra del combustible
Avance No. 15	Abril 27 de 2016	Factura No. 0203	HOTEL MARIO 'S EL PAISA - ADRIANA ENRIQUEZ B	SERVICIO DE HOSPEDAJE - YOLANDA SANCHEZ	\$ 30.000,00	Los pagos efectuados mediante esta factura por servicio de hospedaje, no especifica que actividad beneficiaria para el Hospital se desarrolló y si existía la necesidad de generar este gasto.
Avance No. 17	Agosto 20 de 2016	Factura No. 4277	HOTEL FONTANA - CHAPARRAL	TRES HOSPEDAJES	\$ 122.000,00	Los pagos efectuados mediante esta factura por servicio de hospedaje, no especifica que persona ni que actividad beneficiaria para el Hospital se desarrolló y si existía la necesidad de generar este gasto.
Avance No. 19	Septiembre 7 de 2016	Factura No. 4316	HOTEL FONTANA - CHAPARRAL	CUATRO HOSPEDAJES (NO ESPECIFICA)	\$ 160.000,00	Los pagos efectuados mediante esta factura por servicio de hospedaje, no especifica que persona ni que actividad beneficiaria para el Hospital se desarrolló y si existía la necesidad de generar este gasto.
Avance No. 19	Agosto 19 de 2016	Factura No. 4317	HOTEL FONTANA - CHAPARRAL	DOS HOSPEDAJES (NO ESPECIFICA)	\$ 80.000,00	Los pagos efectuados mediante esta factura por servicio de hospedaje, no especifica que persona ni que actividad beneficiaria para el Hospital se desarrolló y si existía la necesidad de generar este gasto.
Avance No. 19	Septiembre 2 de 2016	Factura No. 355	HOTEL ISMARY	UN HOSPEDAJE	\$ 30.000,00	Los pagos efectuados mediante esta factura por servicio de hospedaje, no especifica que persona ni que actividad beneficiaria para el Hospital se desarrolló y si existía la necesidad de generar este gasto.
VALOR TOTAL					\$ 2.062.000,00	

De acuerdo a lo anterior el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, tuvo una pérdida en el patrimonio de un valor de **\$ 2.062.000** dos millones sesenta y dos mil pesos, que se configura en el caso concreto en un detrimento al patrimonio del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima (...)".

III. MATERIAL PROBATORIO:

Dentro de la evidencia probatoria y material recaudado por este despacho, dentro del cartulario se encuentran las siguientes pruebas documentales y actuaciones procesales:

1. Memorando de febrero 7 de 2018 No 087 (Folio 1)
2. Hallazgo fiscal No 071 del 21 de Diciembre de 2018 (Folio 2-4)
3. A folios (4 y 5) del cartulario obra facturas de venta 057 y 058 del 22/03/2016
4. A folios (6) del cartulario obra CD con información del Hallazgo en comentario
5. A folio (7) del cartulario obra constancia expedida por la Profesional Universitaria Área de Recursos Humanos del ente hospitalario.
6. A folio 7 por el anverso del folio 7 y 8 obra copia de acuerdo No 2 del 19 nov de 2015 por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias Laborales para los empleados de la Planta de personal del hospital San Juan Bautista de Chaparral.
7. A folio (8) por el anverso de este folio obra la copia de acta de posesión de la gerente

W

8. A folio (9-10) del cartulario obra copia de cedula de Diana Patricia Buenaventura y al anverso del citado folio obra copia de decreto No 0072
9. A folio (11) del cartulario obra auto de asignación No 053 del proceso de RF 112-025-2018
10. A folio (12 a 16) del cartulario obra Auto de apertura No 029 del 9 de abril de 2022
11. A folio (17) del cartulario obra memorando NO 203 -2018 -112 del 27 de abril de 2018
12. A folio (18-19) del cartulario obra SG – 1098 -2018 del 5 de mayo de 2018 citación para notificación personal del auto en mención y citación para presentar versión libre
13. A folio (20) del cartulario obra SG – 1100 -2018 -130 del 7 de mayo de 2018
14. A folio (21) del cartulario obra SG--1101 del 7 de mayo de 2018
15. A folio (22) del cartulario obra acta de notificación personal del auto de apertura del proceso 112-025-2018.
16. A folio (23) del cartulario obra oficio de fecha 25 de mayo de 2018
17. A folios (24 a 32) del cartulario obra copia de póliza No 1003763 de la Compañía LA PREVISORA S.A. vigencia del 31 /07/2015 al 31-07-2016
18. A folio (33 a 38) del cartulario obra la póliza No 1101198 vigencia 31/03/2016 al 31/03/2017
19. A folio (39 - 40) del cartulario obra copia de póliza 3000041 LA PREVISORA S.A. 3000041 vigencia 8/8/2016 A 8/8/2017
20. A folio (41-44) del cartulario obra copia de póliza No 3000016
21. A folio (45 - 53) del cartulario obra copia de póliza aseguradora Solidaria de Colombia No 480 83 994 0000000 22
22. A folio (54) del cartulario obra oficio remitido por la Técnica almacenista del hospital San Juan Bautista E.S.P.
23. A folio (55) del cartulario obra oficio SG – 1101- 2018-del 7 de mayo de 2018
24. A folio (56) del cartulario obra copia del escrito de versión libre y espontánea rendida el día 25 de julio de 2018.
25. A folio (57) del cartulario obra certificación de cuantías.
26. A folio (58-59) del cartulario obra manual de funciones del cargo de Profesional universitaria área financiera
27. A folios (60 - 67) del cartulario obra auto de imputación de responsabilidad fiscal No 028 del 14 de octubre de 2022
28. A folios (68) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 00004063 del 14 de octubre de 2022
29. A folios (69 -70) del cartulario obra CDT RS 2022 00005574
30. A folio (71) del cartulario obra CDT RS 2022 00005574 citación notificación personal del auto de imputación 028 Rad 112-025-2018
31. A folio (72-74) del cartulario obra CDT RS 2022 - 00005782 notificación por aviso auto de imputación 028 PRF - 112-025-2018
32. A folio (75-82) del cartulario obra copia del auto de imputación
33. A folio (83) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 0004624 de fecha 22/11/2022 notificación página web
34. A folio (84-85) del cartulario obra notificación por aviso en cartelera y página web
35. A folio (86) del cartulario obra copia de correo electrónico remitido por la señora Sol Marina Collazos De Arce, donde autoriza que las actuaciones del proceso de la referencia sean notificadas al correo electrónico solcollazos@yahoo.com
36. A folio (87 -88) del cartulario obra CDT RS 2022 00006376 notificación personal del auto de imputación no 028 del 14 de octubre de 2022
37. A folio (89) del cartulario obra oficio remitido por SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE



38. A folios (90 - 101) obra escrito de descargos contra el auto de imputación No 028 del 22 de octubre de 2022
39. A folio (102) del cartulario obra certificación de fecha 26 de mayo de 2022, expedida por la técnico almacenista del hospital SAN JUAN BAUTISTA de Chaparral Tolima.
40. A folio (103) del cartulario obra escrito de fecha 15 de marzo de 2016, donde la funcionaria del hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, en condición técnico almacenista para la época de los hechos investigados OLGA ELOISA CASTAÑEDA solicita permisos para ausentarse del trabajo los días 18 y 21 de marzo de 2016, a fin de solucionar asuntos de carácter familiar fuera d la ciudad.
41. A folio (104 - 105) del cartulario obra constancia expedida por la profesional universitario área de talento humano del hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, Yolanda Muñoz Olaya, donde certifica un listado de funcionarios que trabajaron en el citado ente hospitalario para el año 2016, certificación expedida el día 31 de marzo de 2022.
42. A folio (106 -108) del cartulario obra certificación expedida por el día 5 de septiembre de 2017, donde la funcionaria Sol Marina Collazos de Arce, certifica que las 100 resmas de papel carta, compradas según factura No 2352 del 21 de marzo de 2016 y canceladas con el avance 06, fueron entregadas a los diferentes servicios de facturación del hospital, según firmas de cada uno de los funcionarios de estas áreas, anexa listado de los funcionarios que recibieron las resmas de papel.
43. A folio (109-110) del cartulario obra certificación que según contrato CPS090 de 2016 en la cláusula sexta: "los gastos en que incurra para llevar a cabo el objeto del presente contrato fuera de Bogotá serán asumidos por el contratante". Se anexan 7 folios del contrato. Que teniendo en cuenta las múltiples necesidades de los servicios, se necesitó la presencia funcionarios DIGITAL WARE. Que como constancia de estos servicios se adjuntan las actas de consultoría del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2016. Que las facturas 4237 -4316 y 4317 del Hotel la Fontana corresponden al alojamiento de ingenieros, como se aprecia en la firma al respaldo de la factura. Que estos servicios se cancelaron con los avances 17 y 19.
44. A folios (111-117) del cartulario obra copia del contrato No CPS 090
45. A folio (118-121) del cartulario obran actas de consultoría de fecha 22 y 25de agosto de 2016
46. A folio (122) del cartulario obra certificación expedida el día 26 de mayo de 2022, por la técnica almacenista del hospital SANJUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL
47. A folio (123) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 00005152 del 26 diciembre de 2022
48. A folio (124) del cartulario obra oficio de fecha 20 de febrero de 2023 suscrito por la señora SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE, donde relaciona unos avances y fecha de los mismos haciendo alusión a lo cancelado por valor de \$862.000 correspondiente al PRF -112-025-2018 ante el hospital SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL Tolima
49. A folio (124) del cartulario al anverso del folio en cita obra copia de consignación electrónica BANCOLOMBIA realizada el día 20 de febrero de 2023, en sucursal del municipio de Chaparral a la cuenta No 42246033915 cuenta que según certificación expedida por la profesional universitario recursos financieros y físicos del hospital San Juan Bautista de Chaparral pertenece al mencionado Hospital y que el valor consignado corresponde a la suma de \$862.000 ochocientos sesenta y dos mil pesos mcte.
50. A folio (125) del cartulario obra certificación expedida por la profesional universitaria recursos financieros y físicos YENNY PAOLA SUAREZ PADILLA, donde certifica que el día 20 de febrero de 2023 ingreso a la cuenta de ahorros 42246033915 de BANCOLOMBIA.

10

IV. ACTUACIONES PROCESALES

1. A folio (1) del cartulario obra memorando No 087 de febrero 7 de 2018.
2. A folio (11) del cartulario obra Auto de asignación 053 del 27 de febrero de 2018.
3. A folio (12-16) del cartulario obra Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No 029 de abril de 2018.
4. A folio (17) del cartulario obra memorando No 0203 2018 del 27 de abril de 2018.
5. A folio (22) del cartulario obra acta de notificación personal de auto de apertura No 029 del 9 de abril de 2018 realizada a Sol Marina Collazos de Arce.
6. A folio (60 al 67) del cartulario obra auto de imputación No 028 del 14 de octubre de 2022
7. A folio (68) del cartulario obra CDT RM 2022 00004063.
8. A folios (126-133) del cartulario obra auto de archivo por cesación No. 007 del 7 de marzo de 2023.

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 007 del siete (07) de marzo de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de la señora **SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634 en su condición de Profesional Universitario del área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima para la época de hechos.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 007 del siete (07) de marzo de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

"DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

*Teniendo en cuenta que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, entra este Despacho a analizar en conjunto el contenido de los documentos arrimados al proceso, frente a lo esbozado en el escrito presentado contra el auto de imputación No 028 del 14 de octubre de 2022, por la presunta responsable fiscal, esto es la funcionaria **SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE**, en condición de profesional universitaria área financiera del mencionado hospital para la época de los hechos, el despacho después de haber realizado una valoración de la pruebas documentales allegadas al cartulario y lo argumentado en el escrito radicado en ventanilla única de este Ente de Control mediante CDT RE 2022 00005055, de fecha 15 de diciembre de 2022, obrante a folio (89) del cartulario el despacho acogió las pruebas documentales allegadas respecto de las (100) cien resmas de papel, las cuales tenían un valor de **\$1.200.000, UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE**, el despacho las acogió en razón a que las pruebas son idóneas para soportar ese faltante, las pruebas obran en el cartulario así: A folios (102) constancia expedida por la técnico almacenista del citado hospital de fecha 26 de mayo de 2022, **OLGA ELOISA CASTAÑEDA**, donde certifica "Que la técnico almacenista del hospital **SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL Tolima**, se encontraba de permiso fuera del municipio, y por necesidad del servicio de la entidad para poder facturar y prestar el servicio a los usuarios que requieren como admisiones, formulación, epicrisis, remisiones y facturación de la documentación requerida por la E.P.S., se solicitó a la casa comercial **CACHARRERÍA FENIX** 100 resmas de papel tamaño carta de 75*

gramos, los cuales fueron despachados, entregados y cancelados por avance según relación adjunta. Por olvido involuntario no se realizó entrada al almacén”.

A folio (103) del cartulario obra la prueba documental fechada 15 de marzo de 2016 la cual es un oficio dirigido a **Sol Marina Collazos**, en condición de profesional universitario área administrativa del Ente hospitalario, la técnico almacenista para la época de los hechos OLGA ELOISA CASTAÑEDA, solicita permiso para ausentarse del trabajo por los días 18 y 21 de marzo de 2016, a folios (104 y 105) del cartulario obra constancia expedida por la profesional universitaria área de talento humano del hospital tantas veces citado YOLANDA MUÑOZ OLAYA, expide constancia el día 31 de marzo de 2022, de listado de funcionarios que trabajaban en el hospital al 21 de marzo de 2016, a folio (106) del cartulario obra certificación de fecha 5 de septiembre de 2017 donde la funcionaria SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE, certifico "Que las 100 resmas de papel carta, compradas según factura No 2352 del 21 de marzo de 2016 y canceladas con el avance No 06, fueron entregadas a los diferentes servicios de facturación del hospital, según firmas de cada uno de los funcionarios de estas áreas, (107 y 108) del cartulario obra listado de nombres de los funcionarios que laboraban en la institución hospitalaria al 21 de marzo de 2016 en los diferente servicios y a los cuales le fueron entregadas las resmas de papel,

Así las cosas el despacho realizo la valoración de las pruebas antes descritas y las acogió por ser conducentes útiles y necesarias, en ese orden de ideas conforme al acervo probatorio allegado y soportado es claro para el despacho que no hay lugar a endilgar responsabilidad fiscal respecto del faltante de las cien (100) resmas de papel como se había imputado conforme al auto de imputación No 028 del 14 de octubre de 2022, en tal sentido, no se presenta uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como es el daño y mucho menos el nexo causal.

El despacho no compartió lo esbozado en el recurso de reposición contra el auto de imputación No 028 del 14 de octubre de 2022, en lo atinente a los avances No 06 de marzo 22 de 2016 factura No 57 por valor de \$120.000, avance No 14 de julio 9 de 2016 factura No 34383 por valor de \$100.000, avance No 014 factura No 3438 valor \$100.000, avance No 014 de julio 11 de 2016 factura 3582 valor \$120.000, avance No 15 de abril 27 de 2016, factura 0203 valor \$30.000, avance No 17 de agosto 20 de 2016 factura 4237 valor \$122.000, avance No 19 de septiembre 2 de 2016 factura 4316 valor \$160.000, avance No 19 de agosto 19 de 2016 factura 4317 valor \$80.000,, y avance No 19 de septiembre 2 de 2016 factura No 355 valor **\$30.000** sumatoria total **\$862.000 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.**, los cuales no fueron soportados en debida forma.

Ahora bien el despacho evidencia a folio (124) del cartulario oficio fechado 20 de febrero de 2023 radicado en ventanilla única de este de Control el día 3 de marzo del presente año, CDT RE 2023 00000878M, dirigido a la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal radicado firmado por **SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE**, donde allega las pruebas del pago por valor de **\$862.000 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE**, quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial por parte de la presunta responsable fiscal SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE, en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Con fundamento en lo anteriormente descrito, queda claro para este despacho, que el dinero equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOSMIL PESOS MCTE (\$862.000)**, ingresaron a las arcas del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.** del municipio de **Chaparral Tolima**, como se evidencia con la copia de la consignación electrónica ante Bancolombia realizada el día 20 de febrero de 2023, por la funcionaria presuntamente responsable fiscal **SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE**, allegó copia de consignación que se puede observar al anverso del folio (124) del cartulario, y a folio (125) del cartulario obra certificación expedida por la profesional universitario recursos financieros y físicos del hospital **SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL Tolima**, donde certifica "Que revisados los movimientos bancarios de la E.S.E., el día 20 de febrero

de 2023 ingreso el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$862.000) MCTE, a la cuenta de ahorros No 42246033915 de Bancolombia perteneciente al Hospital SAN JUAN BAUTISTA E.S.E., correspondiente al valor consignado por la señora SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE identificada con la cedula número 28.680.634, del Proceso de responsabilidad fiscal PRF 112-025-2018", en consecuencia se evidencia una disminución del presunto daño patrimonial argüido en el Auto de Imputación No 028 del 14 de octubre de 2022 obrante a folios (60 a 67) del cartulario.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-028-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

W

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 007 de fecha siete (07) de marzo de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a unos investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por último, en el Auto de Archivo No. 007 de fecha siete (7) de marzo de 2023, se decide fallar sin responsabilidad fiscal; por ende es procedente resaltar el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

El presente proceso de Responsabilidad Fiscal tuvo su inicio a través del Auto de Apertura No. 029 del nueve (9) de abril de 2018, en el cual se vincula como presunta responsable fiscal a la señora **SOL MARINA COLLAZOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634, en su calidad de Profesional Universitaria de área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima, para la época de los hechos; dicho auto fue comunicado de forma personal a la investigada el día dieciocho (18) de mayo de 2018 (folio 22).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proferió el día catorce (14) de octubre de 2022 el Auto No. 028 en el cual decide imputar Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-025-2018, la señora **SOL MARINA COLLAZOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634, en su calidad de Profesional Universitaria de área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima, para la época de los hechos.

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la imputada fiscal se procede a realizar la respectiva notificación del Auto No. 028, la cual se realizó a través del correo electrónico mediante oficio No. CDT-RS-2022-00006376 de fecha 30 de noviembre de 2022 (folios 87-88 del expediente).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. 007 DEL SIETE (07) de MARZO de 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de

responsabilidad fiscal radicado N° 112-025-2018, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra la señora **SOL MARINA COLLAZOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634, en su calidad de Profesional Universitaria de área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima, para la época de los hechos, igualmente que el fallo sin responsabilidad por hechos investigados respecto al presunto daño, que asciende a la suma de **(\$1.200.000) UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE**; (Folios 126-133 del expediente).

Auto que fue notificado por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2023-00001538 de fecha 10 de marzo de 2023 (folios 135-136 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 071 del 21 de diciembre de 2017, toda vez que, mediante la resolución No. 03 del 1 de enero de 2016, se reglamenta la constitución, funcionamiento y manejo de avances y anticipos, en el cual evidencio las presuntas irregularidades en la documentación que soporta la legalización de los avances durante la vigencia 2016, ya que algunos de ellos no son lo suficientemente claros para ser válidos.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.062.000) MCTE**, en las arcas del Hospital San Juan Bautista de Chaparral-Tolima.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 007 de fecha siete (07) de marzo de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal y fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 112-025-2018, se fundamenta en a folio 124 revés del expediente, copia del pago realizado por valor de \$862.000; de igual forma, a folio 125 obra certificación emitida por Recursos Financieros y Físicos del Hospital San Juan Bautista E.S.E del Municipio de Chaparral-Tolima, en la cual acredita el deposito por la suma señalada anteriormente por parte de la señora **SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE**.

Por último, respecto a la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor de la señora la señora **SOL MARINA COLLAZOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634, en su calidad de Profesional Universitaria de área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima, para la época de los hechos, este Despacho observa que, respecto a la factura No. 2352 por concepto de 100 resmas de papel carta, las mismas fueron canceladas y entregadas a la dependencia requerida que presta servicio de facturación, tal y como se observa en las actas de entrega del 21 de marzo de 2016 obrante a folios 107-108; por otra parte, se comprueba mediante certificaciones obrantes a folios 102, 104 y 105 que el personal encargado del almacén se encontraba de vacaciones y por ende, no se realizó el tramite pertinente respecto al registro en el almacén del Hospital San Juan Bautista.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal y fallo sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **SOL MARINA COLLAZOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634, en su calidad de Profesional Universitaria de área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima, para la época de los hechos, toda vez que obrar el material probatorio que comprueba el resarcimiento del daño imputado y comprobarse que no existe el elemento del daño respecto a las 100 resmas de papel carta, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y proferirse fallo sin responsabilidad fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-025-2018.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 007 de fecha siete (07) de marzo de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con



el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción y proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación y fallar sin responsabilidad fiscal dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño respecto de la factura No. 2352.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-025-2018.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 007 del día siete (7) de marzo de 2023, adelantado ante el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral- Tolima con NIT. 890.701.459-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y fallo sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **SOL MARINA COLLAZOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634, en su calidad de Profesional Universitaria de área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima, para la época de los hechos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y 54 de la Ley 610 de 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la señora **SOL MARINA COLLAZOS OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.680.634, en su calidad de Profesional Universitaria de área Financiera del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima, para la época de los hechos.

①

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

